



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3244

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/09/1998 - B.Inf. 46/1998

Sancionada: 17/11/1998

Promulgada: 01/12/1998 - Decreto: 1606/1998

Boletín Oficial: 07/12/1998 - Nú: 3631

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- En cada censo general de la provincia se deberá especificar la cantidad de habitantes con discapacidad de cualquier tipo en los términos de la ley n° 2055 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- En la planilla censal deberán figurar el tipo y el grado de discapacidad a fin de determinar la posibilidad de inserción laboral de las personas con discapacidad.

Artículo 3°.- Créase un Registro Provincial de personas discapacitadas en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo, donde consten las aptitudes laborales que posean con el objeto de promover la inserción laboral, permitiendo que las personas físicas o jurídicas privadas o públicas y municipios puedan contratar a los inscriptos en el Registro.

Artículo 4°.- En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá suscribir convenios con organizaciones de bien público dedicadas a los distintos tipos de discapacidades a fin de coordinar las tareas del Registro.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.